



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Esta iniciativa fue presentada en el año 2014 por la entonces legisladora provincial Susana Isabel Dieguez, bajo el Expte. N° 784. La misma ha perdido su estado parlamentario, motivo por el cual se presenta nuevamente.

El rol de los medios de comunicación en la construcción de valores, mitos, saberes y su incidencia en la instalación de aquellos temas que se consideran importantes en el imaginario colectivo es fundamental.

El abordaje periodístico de determinadas temáticas, la mayoría de las veces, reproduce la cultura de la cual formamos parte como sociedad.

La periodista Mariana Carbajal (Página 12, 17/9/2014, "Adolescentes descartables") hace un descarnado análisis de hechos claramente encuadrados como femicidios y el tratamiento periodístico que tuvieron: "María Soledad Morales, las turistas francesas Houria Moumni y Cassandre Bouvier, Ángeles Rawson, Melina Romero... A la lista se podrían agregar otros nombres, muchos, demasiados, que tal vez resonaron menos en la prensa, de jovencitas cuyas vidas en las últimas décadas corrieron el mismo destino. Adolescentes usadas como objetos sexuales y luego descartadas como basura. Víctimas de femicidios, asesinadas en contextos de violencia de género. Para algunos varones hay mujeres que están a disposición de sus deseos, que nacieron y crecieron para ser consumidas -por ellos-, aunque ellas no quieran, aunque griten "no", porque esa palabra, la de ellas -para ellos- no tiene ningún valor. Son chicas descartables. La violencia femicida se ensaña aún más con ellas. Como dice la antropóloga Rita Segato, ya no alcanza con el ataque sexual, también hay que torturar, mutilar y destruir sus cuerpos. Consumidas y descartadas. Como basura.

Desde algunos medios, en lugar de contribuir a desarmar ese imaginario de mujeres desechables, arraigado en una cultura patriarcal, suman sus esfuerzos para instalar la idea de que las víctimas finalmente serían culpables de las propias violencias que sufren; ese sentido común que pretendió imponer la última dictadura militar: "por algo será".

Prosigue luego en su análisis: "Las pautas de comportamiento que proyectan los medios de comunicación pueden contribuir a mantener y perpetuar las relaciones de desigualdad entre los hombres y las mujeres. La discriminación histórica de las mujeres en la sociedad es el caldo de cultivo que favorece la violencia de género y que



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

habilita a que algunos hombres consideren a las mujeres como parte de sus propiedades, al punto de apropiarse de sus cuerpos y de sus vidas. Pero hay otros caminos. Los medios comprometidos con un enfoque de derechos pueden favorecer la construcción de otros significados en beneficio de lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y varones y promover una sociedad libre de violencia hacia las mujeres, donde las adolescentes no sean consideradas envases descartables, porque les guste ir a bailar, tener amigos, las redes sociales, hacerse algunos piercing o hayan abandonado el colegio”.

Diferentes actores sociales luchan cotidianamente contra la violencia de género. Los medios de comunicación, en esta condición innegable que ostentan, suelen dar un tratamiento determinante en la consolidación de modelos y estigmas, al comunicar un hecho periodístico relacionado con la violencia de género.

Según el informe de las Naciones Unidas “Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres”, de septiembre de 2010, en el monitoreo “Las mujeres en los medios - Análisis de las noticias sobre violencia contra las mujeres publicadas en medios gráficos de Argentina durante el primer semestre del 2010”, realizado por el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género.

Entre el 1 de enero y el 31 de junio del 2010 fueron analizados 1389 artículos de 15 medios gráficos de circulación nacional y provincial.

Algunas de sus conclusiones fueron:

- Sólo el 2% de los artículos recibió un enfoque de derechos humanos.
- Más del 50% fueron publicados en la sección Policiales.
- El 68% fueron hechos en formato de noticia y el 19% como “breves”, lo cual indicaría la poca referencia a las causas estructurales de la violencia que aparecen en los medios.
- La gran mayoría de los artículos (47%) se refirió a casos de violencia sexual.
- Las fuentes principales son la fuerza pública y la justicia.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

- Sólo el 15% de los artículos que hablan del asesinato de mujeres por razones de género se refieren a éstos como femicidios/feminicidios.

Los medios de comunicación audiovisuales no escapan a esta tendencia, muchas veces echando mano a recursos que, en pos de captar audiencia, desvirtúan el hecho periodístico en sí mismo: musicalización, imágenes, difusión de testimonios irrelevantes para el caso, mesas de debate integrada por panelistas no calificados en la materia, entre otros.

Afortunadamente, existen profesionales de la comunicación que, advirtiendo estos hechos, se han nucleado en la llamada Red PAR -Periodistas de Argentina en Red por una comunicación no sexista-, un colectivo conformado por más de 130 periodistas mujeres y varones de distintos lugares del país, que trabajan por la erradicación de cualquier tipo de violencia de género, por la visibilización de la condición social de las mujeres y por la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres.

La Red PAR, elaboró un decálogo para el abordaje de hechos periodísticos relacionados con la violencia de género, recomendando modos posibles de trabajar la información sin vulnerar derechos, respetando a las víctimas, pero por sobre todas las cosas, revalorizando su rol como comunicadoras/es.

El objetivo del decálogo radica en "promover una cobertura inclusiva basada en el respeto a los derechos humanos, y posicionando la violencia de género - considerada erróneamente como una cuestión privada - como lo que es: un flagelo social, de índole público, que nos interpela a todas y todos".

El 10 de octubre de 2009, se promulgó la Ley Nacional 26522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, en la que se establece como uno de sus objetivos "La defensa de la persona humana y el respeto a los derechos personalísimos" (Art. 3° inc. "d"), "La actuación de los medios de comunicación en base a principios éticos" (Art. 3° inc. "h"), "Promover la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombres y mujeres, y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual" (Art. 3° inc. "m"), este último incorporado por los aportes de las siguientes organizaciones: Red Par, Consejo Nacional de la Mujer, INADI, Centro Cultural de la Memoria H. Conti, periodistas, ADEM, Alianza MenEngage, Red Nacional de Jóvenes y Adolescentes para la Salud Sexual y Reproductiva, estudiantes CS. Sociales,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Feministas en Acción, ATEM y Red No a la Trata, ONG Mentes Activas, FEIM, Fundación Mujeres en Igualdad (MEI), Grupo de Estudios Sociales, Revista Digital Fémimas, AMUNRA, legisladoras, Grupos Vulnerables, Unidad para la Erradicación de la Explotación Sexual Infantil (Secretaría DDHH), Consejo Federal de DDHH, FM Azoteas, AMARC, Secretaría de DDHH de la Nación, Programa Juana Azurduy, Comunicación del Archivo Nacional de la Memoria.

La trascendencia social del tratamiento que la noticia o su hecho generador tiene, merece la intervención legislativa, con el objeto de establecer pautas de abordaje periodístico, basándose en el trabajo del colectivo Red PAR -Periodistas de Argentina en Red por una comunicación no sexista-, con el objeto de evitar enfoques informativos que socaven el entramado de relaciones que se construyen en una sociedad.

Por ello:

**Coautores:** Marcelo Mango, Carina Pita.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.- OBJETO:** La presente Ley tiene por objeto establecer pautas y principios que deberán observar los medios de comunicación audiovisuales, gráficos y digitales de la Provincia de Río Negro al publicar y/o comentar y/o analizar acontecimientos y hechos relacionados con la violencia de género.

**Artículo 2°.- DEFINICION:** a los efectos de la presente, se considera violencia de género la definición establecida en el artículo 4° de la ley n° 26485: "Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón".

**Artículo 3°.- PRINCIPIO DE PRESUNCION DE VIOLENCIA DE GÉNERO:** Ante dudas sobre si un hecho generador de noticia se encuadra o no en un acto de violencia de género, deberá entenderse que si lo es, hasta tanto la Justicia determine firmemente lo contrario.

**Artículo 4°.- PAUTAS:** En el abordaje y tratamiento periodístico de violencia de género, los medios de comunicación audiovisuales, gráficos y digitales de la Provincia de Río Negro deberán observar las siguientes pautas:

1. Toda vez que se deba referir a hechos relacionados con agresiones cometidas contra mujeres víctimas de la violencia de género no se recurrirá a la figura del "crimen pasional" o "crimen por celos". Se utilizarán de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

manera indistinta los términos "violencia de género", "violencia contra las mujeres" o "violencia machista".

2. La violencia de género es un delito y en el abordaje periodístico debe ser contextualizado como un problema de la sociedad como un todo y de vulneración de los derechos humanos. Se evitará emitir justificaciones para las conductas violentas contra las mujeres por el sólo hecho de serlo.
3. Proteger la identidad de la víctima, no del victimario. Se evitará la utilización de diminutivos, apócope y apodos para referirse a la víctima, puesto que puede resultar ofensivo y perjudicial para ella y su entorno.
4. No exponer la imagen o la voz de la víctima de violencia de género sin su consentimiento o de la autoridad judicial en forma fehaciente.
5. Al momento de ilustrar la noticia, no utilizar fotos e imágenes sexistas, sensacionalistas u obscenas. Del mismo modo se procederá con la musicalización de la nota, evitando temas que referencien a "amores enfermos" o "enfermedad de celos".
6. Las reconstrucciones gráficas y digitales de un hecho de violencia de género deberán estar basadas en información oficial emanada de la autoridad judicial.
7. Se evitará todo método narrativo que persiga la finalidad de provocar un determinado impacto emocional o de alentar la curiosidad morbosa del receptor.
8. Obviar dar detalles del/los método/s utilizado/s para ejercer violencia por parte del victimario en los casos que se hayan producido lesiones graves en la víctima.
9. En caso de tratarse de un caso de homicidio que haya tenido como causa el género de la víctima, la crónica deberá atenerse sólo a la información oficial al respecto, excluyendo toda especulación, versión y relatos provenientes de alguna de las partes involucradas en el hecho.
10. Los medios audiovisuales, gráficos y digitales de la Provincia de Río Negro que utilicen como fuentes de información agencias de noticias de otras jurisdicciones, adaptarán su contenido a lo normado en la presente al momento de su publicación.
11. Siempre deberán incluirse en la noticia los medios de comunicación (teléfonos, dirección, correo electrónico,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

página web, etc.) de los organismos oficiales de ayuda a la víctima de violencia de género.

**Artículo 5°.-** AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Será Autoridad de Aplicación de la presente la Secretaría de Medios, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 6°.-** PROCEDIMIENTO: La Autoridad de Aplicación actuará de oficio y/o por comentarios, reclamos o denuncias realizadas por un/a solicitante, procederá a la observación del material para el análisis sobre sus contenidos y elaborará las conclusiones, las que se comunicarán específicamente al/la solicitante (si lo/a hubiere), a las partes involucradas en la creación y difusión del contenido objetado -emisora, productora, actuantes, anunciante y/o agencia de publicidad, periódico, entre otros/as-; así como a los medios de comunicación social y a profesionales de la comunicación en general.

La Autoridad de Aplicación remitirá las conclusiones a Autoridad de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), al Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), al Consejo Nacional de las Mujeres (CNM) y a la Defensoría del Público, para su intervención.

**Artículo 7°.-** VIGENCIA: La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**Artículo 8°.-** De forma.